



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Referencia: 2145-20258/18 PIERO-LEVANTAMIENTO-sm

VISTO el expediente N° 2145-20258/18, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 1741/96, N° 242/18, la Resolución N° 67/18 de la entonces Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental, Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00141152 de fecha 7 de febrero de 2018, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma PIERO S.A.I.C. (CUIT N° 30-50416354-3), sito en Ruta Panamericana Km 31,5 de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre, cuyo rubro es Fabricación de espuma de poliuretano para colchones y fabricación de colchones, medida que recayera sobre las naves que incluían los sectores de rebound, soldado de marcos, almacén, somier y calle de semielaborados, conforme lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que dicha medida preventiva se convalidó mediante la Resolución N° 67/18 de la entonces Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental, actual Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental;

Que el área técnica considera pertinente, en función de la documentación presentada por la firma y evaluado el estado de las actuaciones, levantar la medida preventiva. Sin perjuicio de ello, la firma deberá enviar los protocolos de análisis de muestreo efectuado el día 1° de junio de 2018 (conforme cadenas de custodia remitidas el día 29 de junio de 2018) y acompañar croquis con la ubicación de los sectores y puntos seleccionados;

Que tomó intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos indicando que, atento al informe técnico, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con

las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 14.989, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma PIERO S.A.I.C. (CUIT N° 30-50416354-3), sito en Ruta Panamericana Km 31,5 de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre, cuyo rubro es Fabricación de espuma de poliuretano para colchones y fabricación de colchones, medida que recayera sobre las naves que incluían los sectores de rebound, soldado de marcos, almacén, somier y calle de semielaborados, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la firma deberá enviar los protocolos de análisis de muestreo efectuado el día 1° de junio de 2018 (conforme cadenas de custodia remitidas el día 29 de junio de 2018) y acompañar croquis con la ubicación de los sectores y puntos seleccionados.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.